



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



## DECRETO DE ALCALDIA N° 003 - 2021-MPC-M/A

Macusani, 16 de marzo del 2021

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 0045-2021-MPC-M/ORH, de fecha 16 de marzo de 2021; la Opinión Legal N° 056-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 16 de marzo de 2021; y,

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde señala que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" (énfasis y subrayado agregado), concordante con el segundo párrafo del artículo 39° de la citada Ley, que señala: "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía."; que, a su vez, concuerda con el artículo 42° de la misma Ley, que dispone: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS ha declarado oficialmente al CORONAVIRUS COVID-19 como pandemia mundial, por los alarmantes niveles de propagación y gravedad del virus, y obliga a adoptar medidas de extrema seguridad en defensa de la vida;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, en relación a la Protección a la familia establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. (...)"; concordante con el artículo 7° de la norma suprema citada, que señala: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa."; mandatos que deben tener su correlato en medidas que protejan la salud mental de los niños/as durante el periodo de aislamiento social obligatorio que ha respectado; asimismo, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de Niño y otros tratados sobre la materia ratificados por el Perú, así como que busquen proteger a las personas adultas mayores y a los que tienen mayor riesgo de verse expuestos a ser contagiados con el COVID-19, mediante la adopción de disposiciones que regulen o restrinjan su movilidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; dicho Estado de Emergencia Nacional se declara por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020 hasta el jueves 31 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



emprendidas por la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuar con la finalidad de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social la segunda ola pandémica por COVID-19; en ese sentido, habiendo informado la Oficina de Recursos Humanos que un porcentaje considerable de los trabajadores de esta municipalidad se encuentran con diagnóstico positivo (reactivo) a COVID-19 y considerando las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 036-2021-SA, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, resulta necesario adoptar diversas medidas urgentes y específicas al respecto, siendo uno de ellos decretar la suspensión temporal de labores administrativas y la atención al público en la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani los días miércoles 17, jueves 18 y viernes 19 de marzo de 2021, así como la toma de pruebas de antígeno para el descarte del virus SARS-CoV-2 a los trabajadores de la Municipalidad, fumigación total de los ambientes de la Municipalidad, entre otros, esto en salvaguarda de la salud y bienestar de los trabajadores de la Municipalidad y del público en general;

Que, a través del Informe Técnico N° 0045-2021-MPC-M/ORH, de fecha 16 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, haciendo referencia al Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, sostiene que a través de la Carta con registro N° 558-2021-MPC-M/ORH, de fecha 16 de marzo de 2021, el Ing. Máximo Yovani Lino Mercado en su condición de Secretario General de SITRAMUN base Carabaya, quien hace alcance de los acuerdos contenidos en el acta de reunión de los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad, dentro de los que se acordó suspender temporalmente las labores administrativas y atención al público por los contagios de los trabajadores con el COVID-19, asimismo, indica que se ha informado al despacho de Alcaldía sobre el resultado de las pruebas rápidas realizados a los trabajadores de la Municipalidad que dieron positivo en una cantidad de seis (6), quienes se encuentran con descanso médico por 14 días, y que a la fecha se tiene solicitudes de licencias personales de seis (6) trabajadores por motivo de haber resultado positivo a la prueba de COVID-19; asimismo, indica que los trabajadores nombrados están en un 50 % contagiados con COVID-19 y los trabajadores del régimen CAS y a plazo fijo en un 20 %; en tal sentido, refiere que se deben tomar las precauciones necesarias para salvaguardar la salud e integridad de nuestros trabajadores y población en general, por lo que, sugiere suspender las labores administrativas y atención al público los días miércoles 17, jueves 18 y viernes 19 de marzo de 2021, con la finalidad de adoptar las acciones urgentes que resulten necesarias para evitar la propagación del COVID-19, así como la fumigación total de los ambientes de la Municipalidad, entre otros.

Que, mediante la Opinión Legal N° 056-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 16 de marzo de 2021, el Sub Gerente de Asesoría Legal, opina que es procedente que, el Titular de la Entidad, el Titular de la Entidad, mediante Decreto de Alcaldía, suspenda temporalmente las labores administrativas y la atención al público en la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, los días miércoles 17, jueves 18 y viernes 19 de marzo de 2021, con la finalidad de adoptar diversas medidas urgentes y específicas (gestionar la toma de pruebas de antígeno para el descarte del virus SARS-CoV-2 a los trabajadores, fumigación de los ambientes de la Municipalidad, entre otros) para combatir la propagación de la segunda ola de la COVID-19, esto en salvaguarda de la salud y bienestar de los trabajadores de la Municipalidad y la de sus familias, y del público en general;

De conformidad con los fundamentos expuestos y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con visación de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Administración General, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani;

## SE DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER**, las labores administrativas y la atención al público en la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, por un periodo de tres (3) días hábiles, que comprende los **días miércoles 17, jueves 18 y viernes 19 de marzo de 2021**, con la finalidad de adoptar diversas medidas urgentes y específicas

*¡Trabajando junto al Pueblo!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2021-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" en fecha 27 de febrero de 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, establece que durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 2° de la norma citada en el punto anterior, se modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 202-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 206-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, quedando establecido el nuevo nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

| Nivel de Alerta Moderado (Departamento) | Nivel de Alerta Alto (Departamento) | Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)                                      | Nivel de Alerta Extremo (Provincias)           |
|---|-------------------------------------|--|--|
| -                                       | Cajamarca                           | Amazonas   | -  |
| -                                       | La Libertad                         | Apurímac   | -  |
| -                                       | Lambayeque                          | Arequipa   | -  |
| -                                       | Madre de Dios                       | Tumbes   | -  |
| -                                       | Piura                               | Áncash (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)         | Huaraz   |
| -                                       | San Martín                          | Ayacucho (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)       | Huamanga                                       |
| -                                       | Ucayali                             | Cusco (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)          | Chanchis                                       |
| -                                       | -                                   | Huancavelica (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo) | Huancavelica y Tayacaja                        |
| -                                       | -                                   | Huánuco (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)        | Huánuco  |
| -                                       | -                                   | Ica (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)          | Chincha e Ica                                  |
| -                                       | -                                   | Junín (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)        | Chanchamayo, Chupaca, Huancayo, Satipo y Tarma |
| -                                       | -                                   | Lima (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)         | Barranca, Huaral, Huarochirí, Huaura y Lima    |
| -                                       | -                                   | Loreto (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)         | Maynas   |
| -                                       | -                                   | Moquegua (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)       | Ilo  |
| -                                       | -                                   | Pasco (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)          | Oxapampa                                       |
| -                                       | -                                   | Puno (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)           | Puno   |
| -                                       | -                                   | Tacna (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)          | Tacna  |
| -                                       | -                                   | -  | Provincia Constitucional del Callao            |

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se estableció la modalidad del trabajo remoto, aplicado de manera obligatoria a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, habiendo regulado el otorgamiento de una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en los casos que por la naturaleza de las labores no sea posible aplicar el trabajo remoto; asimismo, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, precisó que, para aquellas actividades no esenciales y siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los servidores civiles, sujeta a la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico denominado: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Cov-2" y se deroga el artículo 1 y el anexo de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Que, como es de conocimiento público, en fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, el Gobierno ha emitido diversas disposiciones para garantizar la protección de la vida y la salud de las personas a consecuencia de la COVID-19; bajo esa premisa, debemos señalar que los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la población y las acciones

*¡Trabajando junto al Pueblo!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



(gestionar la toma de pruebas de antígeno para el descarte del virus SARS-CoV-2 a los trabajadores, fumigación de los ambientes de la Municipalidad, entre otros) para combatir la propagación de la segunda ola de la COVID-19, esto en salvaguarda de la salud y bienestar de los trabajadores de la Municipalidad y la de sus familias, y del público en general; debiendo los trabajadores durante este periodo realizar trabajo remoto de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en coordinación virtual con sus jefes inmediatos superiores y la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, al Gerente Municipal realizar las acciones administrativas que resulten necesarias para garantizar la continuidad de los servicios básicos como: Servicio de Limpieza Pública, recojo de Residuos Sólidos, Saneamiento Básico, Seguridad Ciudadana, Servicios Eléctricos Macusani – SEMA, Oficina de Comercialización y Oficina de Transportes, debiendo para ello adoptar las medidas de bioseguridad y/o dotar de implementos de bioseguridad para el personal que labora en dichas áreas, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo adopte las acciones administrativas, medidas urgentes y específicas que resulten necesarias para evitar la propagación de la segunda ola de la COVID-19 entre los trabajadores de la Municipalidad, conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, y modificatorias, que aprueba el Documento Técnico denominado: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Cov-2", bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 4°.- EXHORTAR**, a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani y a la ciudadanía en general a adoptar con responsabilidad las medidas de prevención para evitar el contagio y la propagación de la segunda ola del COVID-19, así como mantenerse el aislamiento social obligatorio en el horario dispuesto en el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE**, el presente Decreto de Alcaldía al Presidente del CSST; asimismo, al despacho de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración General, Oficina de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido del presente decreto de alcaldía para su cumplimiento y fines respectivos.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional de la Entidad ([www.municarabaya.gob.pe](http://www.municarabaya.gob.pe)) y otros medios de difusión para conocimiento de la población en general.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

FV:HAP  
c.c: Ach

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARABAYA  
Prof. Fabio Vargas Huamani  
ALCALDE

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)